

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 321

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal Sumario -Adjudicación de Apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico-

Demandantes: CLARA MARIA ECHEVERRI FRANCO, en beneficio exclusivo de la señora GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO.

Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00029-00

En escrito allegado a través de correo electrónico institucional de fecha 14 de marzo de 2023, el señor CESAR ECHEVERRI DELGADO en calidad de hermano de la se demandante informa de las condiciones actuales de la señora GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO, solicita se le notifique y se corra traslado del presente tramite, y se le remita el link del proceso para pronunciarse al respecto. En escrito posterior, de fecha 16 de marzo hogaño, requiere se ordene al centro donde se encuentra recluida la señora GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO se permita el ingreso de los parientes y amigos, manifestando que no lo pueden hacer porque la señora CLARA INES y los sobrinos no lo permiten, decisión con la que expresa desacuerdo, manifestando que los sobrinos buscan es el control de los bienes, pues no visualiza solicitud en beneficio de su hermana.

Teniendo en cuenta que la finalidad del presente proceso es establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad (mayores de edad), y el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de los mismos, para ello es necesario determinar entre los parientes cual es la persona idónea para ser apoyante conforme las preferencias del requirente o las circunstancias particulares del caso (si no puede manifestar su voluntad), siendo primordial para ello el pronunciamiento de los parientes, quienes deben ser notificados dentro del proceso no como parte, sino como parientes, así como el concepto emitido dentro del informe de valoración de apoyos, el cual hasta el momento no se ha allegado al expediente.

Ahora bien, como quiera que la persona en beneficio de la cual se adelanta el presente tramite especial, se encuentra institucionalizada y el señor CESAR AUGUSTO ECHEVERRI DELGADO, en calidad de pariente manifiesta que no le es permitido el ingreso para la visita de su hermana a otros familiares y amigos, se hace necesario oficiar a la entidad CASA CLUB SAN

Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00029-00

GIUSSEPPE ubicado en la calle 16 N° 1-83N de Cartago, para que se informe a este despacho las condiciones actuales de la señora GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO, tiempo en la institución, quienes la visitan, persona contacto y condiciones de ingreso al centro y quien funge como acudiente o responsable de la señora, lo anterior para dejar en conocimiento del solicitante dicha información o de ser necesario adoptar las medidas de protección que la persona con presentas necesidades especiales demande.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) AGREGAR al expediente el pronunciamiento presentado por el señor CESAR AUGUSTO ECHEVERRI DELGADO, en calidad de hermano de la señora GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2º) OFICIAR a la entidad CASA CLUB PARA EL ADULTO MAYOR SAN GIUSSEPPE ubicado en la calle 16 N° 1-83N de Cartago, para que se informe a este despacho las condiciones actuales de la señora **GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO**, tiempo en la institución, quienes la visitan, persona de contacto, condiciones de ingreso al centro y quien funge como responsable de la misma, para efectos de dejar en conocimiento del solicitante dicha información o de ser necesaria adoptar alguna medida de protección.

3º) REQUERIR a la parte solicitante para el impulso procesal de la presente demanda, allegando a este despacho el informe de valoración de apoyos, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 11 y s.s. de la ley en cita, en concordancia con el numeral 2º del artículo 56 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **MARZO 23 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **046** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd39774fb49e6a29707b8d01afb918100d96f318362023a2e71e34e77d796c**

Documento generado en 22/03/2023 06:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>